

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez la presente demanda que correspondiera por reparto, pasa para revisar. Se deja constancia que revisada la página Web del Registro Nacional de Abogados, el apoderado de la parte actora, registra su Tarjeta Profesional Vigente. Sírvase proveer.

Cali, 11 de febrero de 2020.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

AUTO No..042 1ª Instancia

Ejec. Vs. Carlos E. Castaño González y otro

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 760013103008-2021-00001-00.

Previa revisión de la presente demanda, EJECUTIVA, instaurada por el **JAIRO FABIAN POLANIA ROGELIS a través de apoderado judicial**, en contra de **CARLOS ENRIQUE CASTAÑO GONZALEZ**, y **JUAN CAMILO SEPULVEDA SANTOS**, y observa el Despacho que adolece de los siguientes defectos:

1).- Debe corregirse el poder y toda la demanda, por cuanto, se solicita EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA de conformidad con el Código de Procedimiento Civil, el cual fue derogado por el Código General del Proceso.

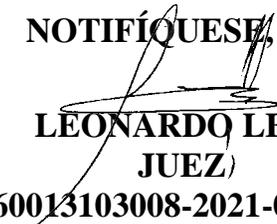
2).- Debe el apoderado aclarar si lo que pretende en el proceso es la efectividad de la garantía real, para lo cual deberá atemperar el poder y la demanda de conformidad con el Artículo 468 y siguientes del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado, dando aplicación al Artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) al apoderado para que subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO LENIS
JUEZ)
760013103008-2021-00001-00.

F2